

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SEPREC N° 235/2025

La Paz, 22 de mayo de 2025

VISTOS:

El Instructivo SEPREC/DGE/INS Nro. 098/2024 de 17 de abril de 2024, los Informes SEPREC/DGE/DTIC/INF Nro. 0137/2025 de 08 de mayo de 2025, SEPREC/DGE/PGI/INF Nro. 0075/2025 de 21 de mayo de 2025 e INF/SEPREC/DJ N° 077/2025 de 22 de mayo 2025 y todo lo demás que ver convino, se tuvo presente y;

CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo II del Artículo 103 de la Constitución Política del Estado señala que el Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación.

Que, el Artículo 232 de la misma norma determina que, la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Artículo 308 de la misma Constitución establece que, el Estado reconoce, respeta y protege la iniciativa privada, para que contribuya al desarrollo económico, social y fortalezca la independencia económica del país; asimismo, se garantiza la libertad de empresa y el pleno ejercicio de las actividades empresariales, que serán reguladas por la ley.

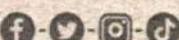
Que, el Inciso b) del Artículo 7 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales señala que el Sistema de Organización Administrativa se definirá y ajustará en función de la Programación de Operaciones y que toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta Ley.

Que, el Numeral 2 del Artículo 2 de la Ley N° 164 de 08 de agosto de 2011 – Ley de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, señala que el objetivo de la Ley es asegurar el ejercicio del derecho al acceso universal y equitativo a los servicios de telecomunicaciones, tecnologías de información y comunicación.

Que, los Numerales 26, 30, 38, 39 y 40 del Parágrafo II del Artículo 6 de la señala Ley, conceptúa al Servicio Universal de Telecomunicaciones como el conjunto definido de servicios de telecomunicaciones, tecnologías de información y comunicación cuya prestación se garantiza para todas las usuarias y los usuarios finales con independencia de su localización geográfica, con una calidad determinada y a un precio asequible; respecto al Servicio Móvil, señala que es el servicio al público que se presta utilizando frecuencias electromagnéticas específicas, a través de estaciones radiobase terrestres distribuidas en configuración celular o de microceldas y mediante equipos terminales móviles o portátiles conectados a éstas, cuya área de servicio abarca todo el territorio



● Avenida 20 de Octubre, entre Rosendo Gutiérrez y Belisario Salinas,
Ed. Bethesda, Of. 201. Zona Sopocachi
Oficina Central La Paz

 SEPREC Bolivia

 info@seprec.gob.bo

 800 10 29 92

 www.seprec.gob.bo



boliviano. Incluye servicios complementarios. Con relación a las Tecnologías de Información y Comunicación – TIC, señala que comprende al conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios, que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión y recepción de información, voz, datos, texto, video e imágenes y que se consideran como sus componentes el hardware, el software y los servicios; respecto a las Telecomunicaciones, refiere que las mismas comprende a la transmisión, emisión y recepción, de señales, símbolos, textos, imágenes, video, voz, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza o aplicaciones que facilitan los mismos, por cable o línea física, radioelectricidad, ondas hertzianas, medios ópticos u otros sistemas radioeléctricos de cualquier índole o especie, a través de una red pública o privada; asimismo, define como Usuario o Usuaria, a la persona natural o jurídica que utiliza los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, como destinatario final.

Que, los Parágrafo I y II del Artículo 72 de la misma Ley determina que, el Estado en todos sus niveles, fomentará el acceso, uso y apropiación social de las tecnologías de información y comunicación, el despliegue y uso de infraestructura, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la protección de las usuarias y usuarios, la seguridad informática y de redes, como mecanismos de democratización de oportunidades para todos los sectores de la sociedad y especialmente para aquellos con menores ingresos y con necesidades especiales; y que las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación en el desarrollo de sus funciones.

Que, los incisos a), b) y c) del Parágrafo I del Artículo 3 del Decreto Supremo No. 1793 de 13 de noviembre de 2013, referente al Desarrollo de Contenidos y Aplicaciones, define como contenido digital a la información digitalizada generada bajo cualquier modo o forma de expresión que puede ser distribuida por cualquier medio electrónico y es parte de un mensaje que el sistema de transferencia o soporte no examina ni modifica, salvo para conversión durante el transporte del mismo; referente al desarrollo de contenido digital, señala que es la creatividad, diseño y producción de contenidos digitales para la obtención de productos y aplicaciones digitales con propósitos específicos; y con relación a las aplicaciones digitales, define a las mismas como programas de software modulares, específicos e interactivos de usuario o multiusuario, utilizados sobre plataformas de prestación de servicios digitales en general o equipos terminales destinados a comunicaciones personales, fines educativos, productivos o de entretenimiento, entre otros.

El Inciso d) del Parágrafo II del Artículo 4 del mismo Decreto Supremo, establece como principio la Seguridad, por el cual se debe implementar los controles técnicos y administrativos que se requieran para preservar la confidencialidad, integridad, disponibilidad, autenticidad, no repudio y confiabilidad de la información, brindando seguridad a los registros, evitando su falsificación, extravío, utilización y acceso no autorizado o fraudulento.

Que, el Inciso f) del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 2514 de 09 de septiembre del 2015, establece que la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación — AGETIC, establecerá los lineamientos técnicos en seguridad de información para las entidades del sector público.

20 de Octubre, entre Rosendo Gutiérrez y Belisario Salinas,
Ed. Bethesda, Of. 201. Zona Sopocachi
Oficina Central La Paz

    SEPREC Bolivia

 info@seprec.gob.bo

 800 10 29-92

 www.seprec.gob.bo



NB/ISO
9001

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015

Que, el Parágrafo III del Artículo 17 del Decreto Supremo señalado, establece que las entidades del sector público deberán desarrollar el Plan Institucional de Seguridad de la Información acorde a los lineamientos establecidos por el CGII.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo Único de la Ley de Registro de Comercio N° 1398 de 01 de octubre de 2021, define la tuición del Registro de Comercio al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que, el Decreto Supremo N° 4596 de 06 de octubre de 2021, crea el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – “SEPREC”, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal, técnica y patrimonio propio, competente para la realización de todos los actos propios del Registro de Comercio.

Que, el Artículo 5 parágrafo I del referido Decreto Supremo, señala que el SEPREC, es la entidad competente para la realización de todos los actos propios del Registro de Comercio, por lo cual todas sus actividades, hacen fe, tendrán validez legal y surtirán todos los efectos jurídicos dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Inciso d) del Artículo 6 del señalado Decreto establece como atribución del SEPREC, elaborar, formular y mantener actualizadas las guías, sobre la descripción de los servicios, los requisitos para acceder a los servicios y los procedimientos generales concernientes al Registro de Comercio.

Que, los Incisos d) y j) del Artículo 8 del referido Decreto Supremo, determina como funciones del Director General Ejecutivo del SEPREC, aprobar todo instrumento necesario para el cumplimiento de las funciones de la Institución; así como emitir Resoluciones Administrativas y realizar las acciones que correspondan para el cumplimiento de sus funciones institucionales.

Que, la Resolución Administrativa SEPREC N° 196/2022 de 05 de agosto de 2022, designa al Responsable de Seguridad de la Información (RSI) y al Comité de Seguridad de la Información (CSI) de la entidad.

Que, la Resolución Administrativa SEPREC N° 225/2022 de 02 de septiembre de 2022, aprueba la Política de la Calidad del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio.

Que, la Resolución Administrativa SEPREC N° 646/2023 de 13 de diciembre de 2023, aprobó la segunda versión de los Instrumentos que componen el Sistema de Gestión de Calidad – SGC del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC.

Que, la Resolución Administrativa SEPREC N° 652/2023 de 18 de diciembre de 2023, aprobó la segunda versión de la Guía Técnica para la Elaboración de Instrumentos y Documentos Administrativos del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC.

Que, la Resolución Administrativa SEPREC N° 279/2024 de fecha 14 de junio de 2024 aprobó la nueva Guía del Registro de Comercio de Bolivia.

Avenida 20 de Octubre, entre Rosendo Gutiérrez y Bellsario Salinas,
Ed. Bethesda, Of. 201. Zona Sopocachi
Oficina Central La Paz

SEPREC Bolivia

Info@seprec.gob.bo
 800 10 29 92
 www.seprec.gob.bo

Que, la Resolución Administrativa SEPREC N° 081/2024 de fecha 28 de febrero de 2025, aprobó la segunda versión del Manual de Procesos y Procedimientos de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación – DTIC.

Que, la Resolución Administrativa SEPREC N° 128/2025 de fecha 28 de marzo de 2025, aprobó el Plan Institucional de Seguridad de la Información (PISI) del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC, en su segunda versión, el cual tiene como política definir y establecer las directrices generales de la seguridad de la información para el tratamiento y resguardo de los activos de información identificados en la institución, tomando en cuenta las premisas de la seguridad de la información respecto a la confidencialidad, integridad y disponibilidad, las cuales guiarán el comportamiento particular y profesional de todo el personal y terceros, que interactúan con los activos de información para el desarrollo de sus funciones.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Plan Institucional de Seguridad de la Información (PISI) del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC, el Director General Ejecutivo mediante Instructivo SEPREC/DGE/INS Nro. 098/2024 de 17 de abril de 2025 instruye al Director de Tecnologías de Información y Comunicación dar inicio a las pruebas correspondientes de la Plataforma de Comunicación Institucional ROCKET.CHAT y una vez concluidas las mismas se proceda a su implementación.

Que, el Informe SEPREC/DGE/DTIC/INF Nro. 0137/2025 de 16 de enero de 2025 la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, señala que, en el marco de una mejor coordinación interna, así como fortalecer la seguridad del intercambio de información se ha evaluado las plataformas de comunicación colaborativas, modernas y seguras, en este contexto, se seleccionó a ROCKET.CHAT, como una solución de mensajería instantánea y colaboración de código abierto que cumple con estándares de privacidad, interoperabilidad y escalabilidad adecuados para la institución; asimismo, refiere que la necesidad de reemplazar canales de comunicación no institucionalizados (WhatsApp) es crítica en áreas estratégicas donde el manejo de información confidencial exige entornos controlados y auditables, en este sentido la aplicación ROCKET.CHAT proporciona un entorno que permite una comunicación en tiempo real, autenticación segura, auditoría y trazabilidad, control centralizado de usuarios y permisos, así como la compatibilidad multiplataforma.

Que, en el referido Informe realiza una descripción técnica del desarrollo de la aplicación ROCKET.CHAT, en cuanto a la infraestructura y entorno de implementación, configuración funcional y organización interna, permitiendo una gestión modular y escalable de los servicios. Asimismo señala que, las pruebas realizadas de la Plataforma de Comunicación Institucional ROCKET.CHAT, fueron positivas en términos de rendimiento, seguridad y usabilidad respaldando su desarrollo y que la misma será utilizada de manera exclusiva por la Dirección General Ejecutiva, la Dirección de Registro de Comercio, la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación y la Unidad de



○ Avenida 20 de Octubre, entre Rosendo Gutiérrez y Belisario Salinas,
Ed. Bethesda, Of. 201, Zona Sopocachi
Oficina Central La Paz

SEPREC Bolivia

info@seprec.gob.bo

800 10 29 92

www.seprec.gob.bo



NB/ISO
9001

IBNORCA

Difusión y Comunicación, ya que estas Direcciones requieren de una comunicación ágil y segura para el cumplimiento de sus funciones diarias; toda vez que dicha Plataforma es una herramienta útil para la coordinación interna, el seguimiento y apoyo para la atención de trámites, la toma rápida de decisiones y la disminución del uso de medios no institucionales como WhatsApp o redes sociales. En este sentido, el soporte correspondiente que brindará la DTIC a las señaladas Direcciones únicamente las realizará mediante la Plataforma de Comunicación Institucional ROCKET.CHAT; por otra parte, señala que la creación de canales (grupos) dentro de dicha plataforma estará a cargo de la DRC y la DTIC de manera coordinada, finalmente referente a la autenticación y seguridad, señala que la misma se configuro correctamente mediante LDAP, enlazada con el Directorio activo de la entidad; por todo lo expuesto, solicita la aprobación de la implementación de la Plataforma de Comunicación Institucional ROCKET.CHAT, así como la aprobación del Manual de Usuario.

Que, el Informe SEPREC/DGE/PGI/INF Nro. 0075/2025 de fecha 21 de mayo de 2025, emitido por la Unidad Planificación y Gestión Institucional, establece que la implementación de la Plataforma de Comunicación Institucional ROCKET.CHAT, permite reducir tiempos de trabajo y fortalecer la seguridad del intercambio de información, además que se convierte en una herramienta oficial del SEPREC, permitiendo lograr los objetivos institucionales planteados en la presente gestión; asimismo, señala que el enfoque y estructura del Manual Usuario de la Plataforma de Comunicación Institucional ROCKET.CHAT, reúne todos los requisitos formales y se encuentra dentro del marco normativo vigente, por lo que recomienda su aprobación así como la implementación de la señalada aplicación.

Que, el Informe SEPREC/DJ/INF/N° 077/2025 de fecha 22 de mayo de 2025, emitido por la Dirección Jurídica, señala que acorde a la terminología aplicable en materia de Tecnologías de Información y Comunicación, una Aplicación Móvil se conceptualiza como un programa informático diseñado para realizar una o varias tareas específicas en un dispositivo electrónico, aplicaciones que suelen descargarse de tiendas de aplicaciones como Google Play Store o Apple App Store; referente a la Plataforma ROCKET.CHAT, refiere que su denominación proviene de una combinación de dos conceptos: ROCKET que sugiere velocidad, tecnología avanzada, innovación y el impulso hacia el futuro y CHAT que indica claramente que se trata de una plataforma de mensajería o comunicación. Asimismo, señala que dicha plataforma de comunicación y colaboración de código abierto está diseñada para priorizar la seguridad, la privacidad y la personalización en sus comunicaciones digitales, la cual permite centralizar mensajes en tiempo real, llamadas de voz, videoconferencias entre otras y adaptar la plataforma de acuerdo a las necesidades específicas, como ser seguridad avanzada para entornos que requieren altos estándares de protección de datos e implementación flexible.

Que, en el mismo Informe Jurídico señala que la implementación de la Plataforma de Comunicación Institucional ROCKET.CHAT, al ser ésta una herramienta de mensajería instantánea y colaboración de código abierto que cumple con estándares de privacidad, interoperabilidad y escalabilidad, coadyuvará con el Plan Institucional de Seguridad de la Información (PISI) del SEPREC, ya que dicho Plan tiene como política definir y establecer las directrices generales de la seguridad de la

 Avenida 20 de Octubre, entre Rosendo Gutiérrez y Belisario Salinas,
Ed. Bethesda, Of. 201. Zona Sopocachi
Oficina Central La Paz

 SEPRECBolivia

 Info@seprec.gob.bo

 800 10 29 92

 www.seprec.gob.bo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



NB/ISO
9001

IBNORCA

información para el tratamiento y resguardo de los activos de información; en este sentido, los Informes de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación como de la Unidad de Planificación y Gestión Institucional, se enmarcan en las disposiciones legales vigentes, por lo que corresponde la aprobación e implementación de la Plataforma de Comunicación Institucional **ROCKET.CHAT** y su posterior integración al PISI como un activo de información del SEPREC, a fin de regular su accesibilidad, confiabilidad, resguardo de información, base de datos, entre otros.

POR TANTO,

El Director General Ejecutivo, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio, designado mediante Resolución Suprema N° 27625 de 22 de octubre de 2021, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 8 del Decreto Supremo de creación N° 4596 de fecha 06 de octubre de 2021 y normativa vigente.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **AUTORIZAR** a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación la puesta en producción de la **Plataforma de Comunicación Institucional ROCKET.CHAT**, versión 01, la misma que estará sujeta a actualizaciones en versiones futuras que contenga mejoras a las características de esta primera versión.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **AUTORIZAR** la implementación formal de la **Plataforma de Comunicación Institucional ROCKET.CHAT**, versión 01, a la Dirección General Ejecutiva, la Dirección de Registro de Comercio, la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación y la Unidad de Difusión y Comunicación.

ARTÍCULO TERCERO. - **APROBAR** el **Manual de Usuario – Plataforma de Comunicación Institucional ROCKET.CHAT**, versión 01 que contiene 12 puntos, instrumento administrativo y que en Anexo forma parte de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. - **INSTRUIR** al Responsable de Seguridad de Información de la entidad, en coordinación con el Comité de Seguridad de Información, integrar como activo de información dentro del Plan Institucional de Seguridad de la Información (PISI) del SEPREC la **Plataforma de Comunicación Institucional ROCKET.CHAT**.

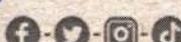
ARTÍCULO QUINTO. - **INSTRUIR** a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación y a la Unidad de Planificación y Gestión Institucional la difusión de la presente Resolución Administrativa, así como el **Manual de Usuario – Plataforma de Comunicación Institucional ROCKET.CHAT**.

Regístrate, comuníquese, cúmplase y archívese.

/ARSR
Cc. Arch.


Alvaro Ronald Sepulveda Rivero
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SERVICIO PLURINACIONAL DE REGISTRO DE COMERCIO
Ministerio de Desarrollo Productivo
y Economía Plural

① Avenida 20 de Octubre, entre Rosendo Gutiérrez y Belisario Salinas,
Ed. Bethesda, Of. 201. Zona Sopocachi
Oficina Central La Paz

 SEPREC Bolivia

 info@seprec.gob.bo
 800 10 29 92
 www.seprec.gob.bo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



NB/ISO
9001